

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0058-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 24 de enero del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 021-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 192,49 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 14229726 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS MATRIZ N° 127485; (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1879-2022-ESPS presentada el 21 de diciembre de 2022 [S.I. N° 34374-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la infraestructura sanitaria denominada Pozo P-834 (Activo Fijo N° 500905) (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 13); **b)** memoria descriptiva, plano perimétrico y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 14 al 21); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2022-5349056 (fojas 22 al 28); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 29 al 32); y, **e)** Certificado Literal con Publicidad N° 2022-6512913 y título archivado (fojas 33 al 55).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00162-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2023 (fojas 56 y 57), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 14229726 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00047-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de enero de 2023 (fojas 61 al 71), con el cual se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte de un área de mayor extensión ubicada en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 14229726 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** se encuentra ocupado por la edificación existente del Pozo P834 (Activo Fijo N° 500905), bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; por lo que, constituye un bien de dominio público estatal por su uso; **iii)** presenta zonificación de Residencial de Densidad Media (RDM), según el Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con concesiones mineras, poblaciones indígenas o comunidades, áreas naturales protegidas, predios rurales y monumentos arqueológicos; **v)** de la consulta al visor de mapas de SIGRID de CENEFRED, se visualiza superposición con la Faja Marginal del Río Rímac, situación que ha sido advertida en el Plano Diagnóstico; **vi)** de la consulta realizada al visor SUNARP y del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-5349056, se advierte que “el predio” se ubica totalmente en ámbito mayor inscrito en la Partida N° 49088403, correspondiente a concesión para explotar servicios públicos; asimismo, el referido certificado concluye que se ubica parcialmente en ámbito de la partida 14229726 y el resto sobre ámbito sin antecedentes registrales; no obstante, en el Plano de Diagnóstico se precisa que de la visualización del Geollaqta de COFOPRI, existe un desfase gráfico de la ubicación física de “el predio”; por lo que, luego de analizar el levantamiento topográfico y la verificación en campo de la

ubicación de la estructura existente respecto a las distancias con las manzanas colindantes, determinan que “el predio” recae únicamente sobre la Partida N° 14229726, situación que es advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; y, **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y área remanente, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**9.** Que, habiéndose advertido superposición con la faja marginal del río Rímac, se precisa que “el predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**10.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

**11.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de servicios de saneamiento declarados de necesidad pública y preferente interés nacional, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**13.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, requerido para la infraestructura sanitaria denominada Pozo P-834 (Activo Fijo N° 500905); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

**14.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**15.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**16.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**17.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo

N° 1280, "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 63-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 192,49 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 14229726 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS MATRIZ N° 127485, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192,** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la infraestructura sanitaria denominada Pozo P-834 (Activo Fijo N° 500905).

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario  
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>1</sup>SE SISTEMATIZARON LAS SIGUIENTES NORMAS: LEY N.° 30047, LEY N.° 30230, DECRETO LEGISLATIVO N.° 1358 Y DECRETO LEGISLATIVO N.° 1439.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 123.- REVERSIÓN DE PREDIOS TRANSFERIDOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN. EN EL CASO DE LA TRANSFERENCIA DE UN PREDIO ESTATAL OTORGADA PARA PROYECTOS DECLARADOS POR LEY DE NECESIDAD PÚBLICA, INTERÉS NACIONAL, SEGURIDAD NACIONAL Y/O DE GRAN ENVERGADURA, PROCEDE LA REVERSIÓN DEL PREDIO, CUANDO EN LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN O POR OTRO MEDIO, SE VERIFIQUE QUE EL PREDIO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE ABANDONO.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **POZO P-834. AF:500905**  
PLANO : **Independización**  
DISTRITO : **Chaclacayo**  
FECHA : **Noviembre 2022**

### INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 14229726 denominado "Predio entre el Río Rímac y la Mz. A Lt. 1 A.H. Fundo El Monte" a favor del Estado, donde se encuentra ubicado el POZO P-834. AF:500905.

### 1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en la AV RAMIRO PRIALE KM. 23.60 CERCA AL LTE 1 MZ A DEL AH. FUNDO EL MONTE.

Distrito : Chaclacayo  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Predio entre el Río Rímac y la Mz. A Lt. 1 del A.H. Fundo El Monte a favor del Estado inscrito en la PE N°14229726, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud total de 13.75 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Predio entre el Río Rímac y la Mz. A Lt. 1 del A.H. Fundo El Monte a favor del Estado inscrito en la PE N°14229726, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices C-D, con una longitud total de 13.98 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Predio entre el Río Rímac y la Mz. A Lt. 1 del A.H. Fundo El Monte a favor del Estado inscrito en la PE N°14229726, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices D-A, con una longitud total de 13.82 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Predio entre el Río Rímac y la Mz. A Lt. 1 del A.H. Fundo El Monte a favor del Estado inscrito en la PE N°14229726, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices A-B, con una longitud total de 13.94 metros lineales.





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

### 3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 192.49 metros cuadrados.

### 4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 55.49 metros lineales.

### 5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.94	89°50'25"	306295.3188	8675456.2489	306522.8110	8675817.4612
B	B-C	13.75	90°21'1"	306290.1296	8675469.1855	306517.6218	8675830.3978
C	C-D	13.98	89°57'10"	306302.8598	8675474.3825	306530.3520	8675835.5948
D	D-A	13.82	89°51'24"	306308.1346	8675461.4312	306535.6268	8675822.6435
TOTAL		55.49	360°0'0"	AREA = 192.49 m2			

### 6. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

PREDIO ENTRE EL RIO RIMAC Y LA MZ. A LT. 1			
A.H. FUNDO EL MONTE			
PROP. ESTADO			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	AREA REMANENTE
PE 14229726	6,316.61 M2.	POZO P-834 192.49 m2 AF:500905	6,124.12 m2.
		<b>TOTAL 192.49 m2</b>	

\*Aplicar la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC denominada "Tolerancias Catastrales y Registrales"





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

## MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : PE 14229726  
PLANO : Remanente  
DISTRITO : Chaclacayo  
FECHA : Noviembre 2022

### INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área remanente de la PE 14229726 denominado "Predio entre el Río Rímac y la Mz. A Lt. 1 A.H. Fundo El Monte" a favor del Estado.

### 1. UBICACIÓN

Distrito : Chaclacayo  
Provincia : Lima  
Departamento : Lima

### 2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

#### POLIGONO EXTERNO (PE 14229726)

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte : Colinda con Terrenos del Estado y terrenos de la Concesión para explotación de servicios públicos de distribución eléctrica inscrita en la PE N° 49088403, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices 1-2, con una longitud total de 205.75 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con Prolongación Los Manzanos, A.H. Fundo El Monte, terrenos de la P46393646 y terrenos de la Concesión para explotación de servicios públicos de distribución eléctrica inscrita en la PE N° 49088403, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices 2-3, con una longitud total de 213.24 metros lineales.
- Por el Oeste : Colinda con Terrenos del Estado y terrenos de la Concesión para explotación de servicios públicos de distribución eléctrica inscrita en la PE N° 49088403, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices 3-1, con una longitud total de 61.42 metros lineales.





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

### POLIGONO INTERNO (POZO P-834. AF:500905)

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte : Colinda con el Predio entre el Rio Rímac y la Mz. A Lt. 1 del A.H. Fundo El Monte a favor del Estado inscrito en la PE N°14229726, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud total de 13.75 metros lineales.
- Por el Este : Colinda con el Predio entre el Rio Rímac y la Mz. A Lt. 1 del A.H. Fundo El Monte a favor del Estado inscrito en la PE N°14229726, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices C-D, con una longitud total de 13.98 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con el Predio entre el Rio Rímac y la Mz. A Lt. 1 del A.H. Fundo El Monte a favor del Estado inscrito en la PE N°14229726, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices D-A, con una longitud total de 13.82 metros lineales.
- Por el Oeste : Colinda con el Predio entre el Rio Rímac y la Mz. A Lt. 1 del A.H. Fundo El Monte a favor del Estado inscrito en la PE N°14229726, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices A-B, con una longitud total de 13.94 metros lineales.

### 3. ÁREA REMANENTE DEL TERRENO

El área remanente de la PE 14229726 es de 6,124.12 metros cuadrados, resultado del área del polígono externo (6,316.61 m2.) menos el área del polígono interno (192.49 m2.)

<b>REMANENTE PE 14229726</b>
<b>POLIGONO EXTERNO = 6,316.61 m2.</b>
<b>POLIGONO INTERNO = 192.49 m2</b>
<b>AREA REMANENTE = 6,124.12 m2.</b>

### 4. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS- POLIGONO EXTERNO (PE 14229726)							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	205.75	88°33'54"	306192.2479	8675438.7607	306419.7401	8675799.9730
2	2-3	213.24	16°44'4"	306385.3494	8675509.7921	306612.8416	8675871.0044
3	3-1	61.42	74°42'2"	306214.8887	8675381.6662	306442.3809	8675742.8785
TOTAL		480.41	180°0'0"	AREA= 6,316.61 m2.			

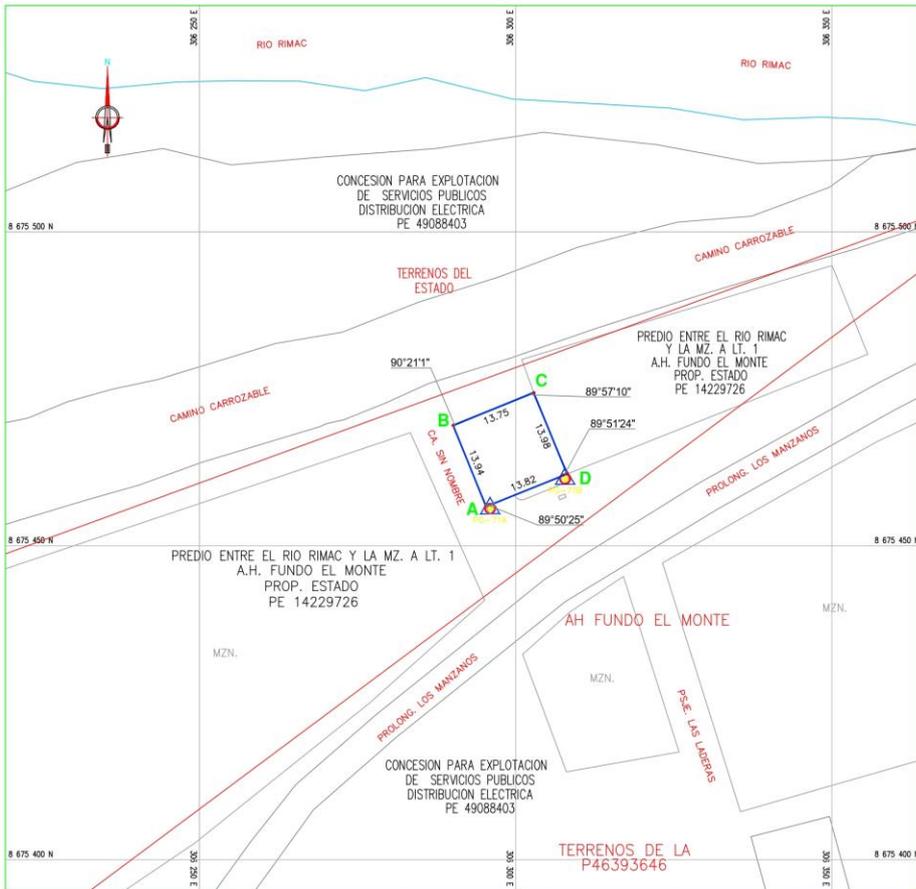


CUADRO DE DATOS TECNICOS- POLIGONO INTERNO (POZO P-834. AF:500905)							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.94	270°9'35"	306295.3188	8675456.2489	306522.8110	8675817.4612
B	B-C	13.75	269°38'59"	306290.1296	8675469.1855	306517.6218	8675830.3978
C	C-D	13.98	270°2'50"	306302.8598	8675474.3825	306530.3520	8675835.5948
D	D-A	13.82	270°8'36"	306308.1346	8675461.4312	306535.6268	8675822.6435
TOTAL		55.49	360°0'0"	AREA= 192.49 m2			

## 5. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

PREDIO ENTRE EL RIO RIMAC Y LA MZ. A LT. 1			
A.H. FUNDO EL MONTE			
PROP. ESTADO			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	AREA REMANENTE
PE 14229726	6,316.61 M2.	POZO P-834 192.49 m2 AF:500905	6,124.12 m2.
		<b>TOTAL 192.49 m2</b>	

\*Aplicar la Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC denominada "Tolerancias Catastrales y Registrales"



**CUADRO DE DATOS TECNICOS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.94	89°50'25"	306295.3188	8675456.2489	306522.8110	8675817.4612
B	B-C	13.75	89°21'1"	306300.1338	8675449.1805	306517.6318	8675830.3978
C	C-D	13.98	89°57'10"	306302.8598	8675474.3825	306530.3520	8675835.5848
D	D-A	13.82	89°51'24"	306308.1546	8675461.4312	306535.6268	8675822.6435
TOTAL				25.49	360°00'0"		

Suma de ángulos (res) = 360°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

**CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR PE 14229726**

PARCELA	AREA (m <sup>2</sup> )	PERIMETRO (ml.)
POZO P-834 AF-500905	192.49 m <sup>2</sup>	55.49 ml.
TOTAL	192.49 m <sup>2</sup>	

**PREDIO ENTRE EL RIO RIMAC Y LA MZ. A LT. 1 A.H. FUNDO EL MONTE**

PROP. ESTADO			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	AREA REMANENTE
PE 14229726	6.31641 ML.	192.49 m <sup>2</sup>	6.12412 m <sup>2</sup> .
TOTAL		192.49 m <sup>2</sup>	

\* APLICAR LA DIRECTIVA N° 01-2008-0007/000 DE TOLERANCIAS CATASTRALES Y REGISTRALES  
\* NOTA: EL PREDIO DE ENCUENTRA EN EL AMBITO DE LOS TERRENOS DE LA CONCESION PARA EXPLOTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE DISTRIBUCION ELECTRICA INSCRITO EN LA PE N°49088403

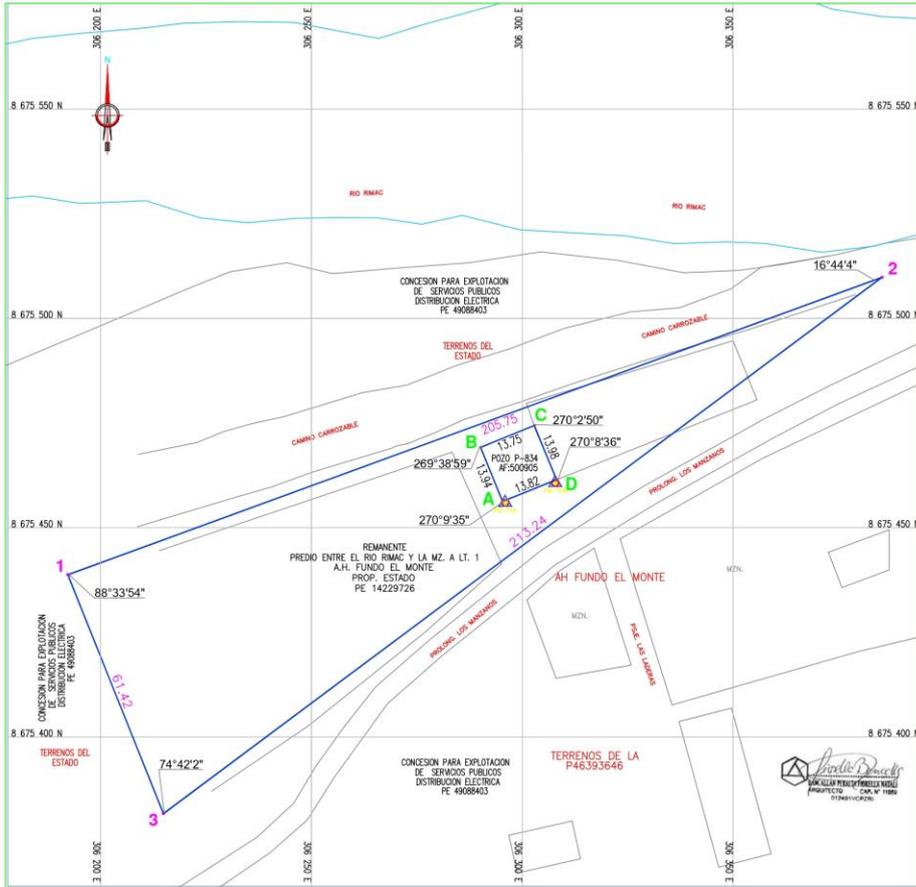


**sedapal** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALGANTALLADO DE LIMA  
GRUPO DE MANEJO DE PROPIEDADES Y SERVICIOS URBANOS

**HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.**

PLANO INDEPENDIZACION  
POZO P-834  
N° 500905

FECHA: 2024-01-10



**CUADRO DE DATOS TECNICOS- POLIGONO EXTERNO (PE 14229726)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	205.72	88°33'54"	306192.2479	8675438.7607	306419.7401	8675789.9732
2	2-3	213.24	16°44'42"	306386.3494	8675509.7821	306612.8418	8675887.2044
3	3-1	61.42	74°42'32"	306214.8897	8675381.6562	306442.3829	8675742.8785
TOTAL		480.41	180°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 180°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

**CUADRO DE DATOS TECNICOS- POLIGONO INTERNO (POZO P-834 AF-500905)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. EXTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.94	270°0'30"	306295.3188	8675468.2489	306522.8110	8675817.4812
B	B-C	13.75	269°38'59"	306290.1298	8675469.1805	306511.8218	8675820.3978
C	C-D	13.98	270°2'50"	306302.8598	8675474.3825	306530.3520	8675835.5948
D	D-A	13.82	270°8'36"	306308.1246	8675481.4312	306535.8268	8675822.6439
TOTAL		55.49	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"  
Error acumulado = 00°00'00"

**REMANENTE**  
PE 14229726  
**POLIGONO EXTERNO = 6,316.61 m<sup>2</sup>.**  
**POLIGONO INTERNO = 192.49 m<sup>2</sup>.**  
**AREA REMANENTE = 6,124.12 m<sup>2</sup>.**

**PREDIO ENTRE EL RIO RIMAC Y LA MZ. A LT. 1 A.H. FUNDO EL MONTE**

PROP. ESTADO			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIR	AREA REMANENTE
PE 1429726	6,316.61 m <sup>2</sup>	POZO P-834 AF-500905 192.49 m <sup>2</sup>	6,124.12 m <sup>2</sup>
TOTAL		192.49 m <sup>2</sup>	

\*PLAZAR LA DIRECTIVA N° 01-2008-SMCP/CNC DE TOLERANCIAS CADASTRALES Y REGISTRALES

**sedapal** SERVICIO DE AGUA POTABLE Y EL CANTABILIZADO DE LIMA  
EQUIPO DE MANEJO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

**HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.**

PLANO REMANENTE PE 14229726

